

Ciudad de Trelew, 12 de mayo de 2016.

Señor

**Presidente del Consejo de la Magistratura
de la Provincia de Chubut**

Dr. Horacio Crea

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los restantes integrantes del Consejo de la Magistratura, a fin de acompañar el dictamen producido en mi calidad de jurista invitado, para el concurso de Defensor/a Público/a con orientación Civil, Comercial y Contencioso Administrativo para la Ciudad de Trelew.

Recibida la solución por escrito del caso práctico propuesto e individualizado como caso II, se celebró en el día de la fecha el respectivo coloquio con la participación de dos concursantes, a quienes se las procedió a interrogar en base al caso resuelto y al tema sorteado que fuera individualizado como N° 5, acompañándome en la integración de la mesa examinadora los Consejeros Dr. Claudio Petris y Dr. Martín Iturburu Moneff

Practicado el debido análisis, y en mérito a los criterios de evaluación previstos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, procedo a formular las siguientes consideraciones respecto del desempeño de los concursantes.

Dra. Nilda Graciela CAMINOS

La concursante da respuesta al caso escrito planteado, advirtiendo los derechos vulnerados de la madre en cuanto al eventual vicio en el consentimiento para la entrega directa del niño, si bien en su escrito solamente plantea la nulidad de la guarda, sin proponer entre las pretensiones la restitución del niño como tampoco un inmediato régimen comunicacional. No desarrolla fundamento normativo y jurisprudencial, sin perjuicio a la remisión a citas legales que formula.

En el coloquio advirtió con claridad las pretensiones que no desarrolló en su escrito. Fue interrogada en torno a derechos económicos, sociales y culturales, haciendo referencias a la conceptualización del derecho a la vivienda del niño, pero sin formular precisiones. Fue interrogada en cuanto al concepto de operatividad derivada brindado por la CSJN en el caso "Q". Se la interrogó sobre los requisitos de las medidas cautelares, donde aludió a la existencia de un proceso principal y requisitos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora y cautela. Fue preguntada sobre persona y restricciones a la capacidad, como también en cuanto a la autonomía progresiva de las personas menores de edad en cuanto al cuidado de su propio cuerpo.

Dra. Sonia Haydeé DONATI

La postulante plantea al resolver el caso por escrito, la nulidad de la guarda, la inmediata vinculación con el niño de su madre biológica, y la restitución del niño. Desarrolla el objeto de pretensiones, con citas legales sin mayor alusión a jurisprudencia local o internacional. Precisa en su escrito las razones de la aplicación del nuevo Código Civil y Comercial, a la luz de art. 7 del CCyC., y de la doctrina que cita, aplicable al caso, por considerar que la adopción habrá de resolverse con la nueva normativa.

En el coloquio fue interrogada acerca de derechos económicos sociales y culturales, la conceptualización jurídica de la vivienda adecuada, aludiendo a que permite el desarrollo de la familia. Diferencia los requisitos de las medidas cautelares respecto de las medidas autosatisfactivas. Presenta una solución plausible a un caso planteado en torno al problema de salud de una adulta mayor. Visualiza el conflicto entre los alcances de la medida cautelar y la pretensión de fondo.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los criterios de evaluación dispuestos en el art. 8º del Reglamento precitado, la solución al caso escrito, y las respuestas en el coloquio, considero que las dos postulantes han alcanzado el umbral para cubrir los requisitos mínimos del cargo, aún cuando a criterio del suscripto existe una notoria diferencia -tanto en el examen escrito como en el examen oral- en favor de una de ellas. En tal sentido, propongo como orden de mérito: 1) Sonia Haydeé DONATI, 2) Nilda Graciela CAMINOS.



Two handwritten signatures are present. The signature on the right is clearly legible and reads "Sonia Haydeé DONATI". The signature on the left is more stylized and less legible, but it is positioned above the name "Nilda Graciela CAMINOS" mentioned in the text above.